

- I. El objeto del contrato N° 2784, ha sido la prestación de servicios de atebais para el Área de Salud del Cantón de Desamparados 3 que comprende: Sede Administrativa, Ebais de Los Guido I a V, Linda Vista, Río Azul, Patarrá, Guatusa, Fátima, Dos Cercas y San Lorenzo.
- II. Las estipulaciones del contrato informan lo siguiente:

Cláusula décima segunda:

“... La Caja dará por finalizado el contrato si el contratista, no cumple con los términos aquí pactados. Para tal efecto, la Caja ejecutará todas las acciones de control que estime necesarios, lo que es aceptado por el contratista...”.

Cláusula décima tercera:

“... La Caja podrá dar por finalizado el presente contrato si se comprueba la falta de pago por parte del contratista de sus obligaciones con la seguridad social...”.

- III. El Área de Salud de Desamparados 3 mediante oficio A-ASD3-006-06 del 23 de enero del 2006, apela al Departamento de Adquisiciones al trámite correspondiente ante serios incumplimientos de la empresa Aprosa S. A.:

- 1) El pasado 1° de octubre del 2003, se firmó contrato 2784, producto (sic) de la PU-2006 por servicios de atebais.
- 2) Desde el día 20 de enero del 2006, los funcionarios se encuentran en huelga por el no pago de sus salarios.
- 3) Se cita urgentemente al representante de Aprosa, se hace presente acompañado de un abogado e indican no hay solución al problema.
- 4) El día de hoy se encuentran en huelga los funcionarios y no hay respuesta por parte del representante.

Esta situación ha generado trastornos en la atención directa de los usuarios en las 13 sedes del Ebais como en Sede Administrativa. Por tratarse de un contrato efectuado por su distinguida Área, es que solicitamos se inicie el proceso de resolución de contrato que nos ocupa”.

- IV. Como consecuencia de lo anterior, se solicita a esa empresa, los descargos correspondientes por presunto incumplimiento de contrato, como también las pruebas pertinentes. Naturalmente puede acompañarse de patrocinador letrado, el expediente se ubica en la oficina del abogado que firma la presente audiencia, sita piso 13 del edificio Laureano Echandi, se le inquiera a esa firma señalar lugar para notificar. Plazo para contestar: 10 días. Fundamento: artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa.

San José, 3 de mayo del 2006.—Área de Adquisiciones.—Manuel Carballo Moreira, Coordinador.—1 vez.—C-24770.—(40137).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Instituto Nacional de las Mujeres.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las catorce horas del catorce de marzo de dos mil seis.

Dado que no fue posible notificar en forma directa a la señora Silvia Chaves Acuña, cédula de identidad N° 1-962-889, en tanto no fue encontrada en el domicilio indicado por la misma en su expediente personal, a saber 25 metros sur de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santiago de Puriscal, y dado que mediante oficio ARH-089-2006, del 6 de febrero del 2006, siendo aún funcionaria del INAMU, se le señaló a la señora Chaves que existía una cuenta pendiente por mes de preaviso. Se publica la siguiente resolución:

Instituto Nacional de las Mujeres.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las catorce horas del diez de marzo de dos mil seis.

La suscrita Georgina Vargas Pagán, mayor, casada una vez, politóloga, portadora de la cédula de identidad N° 1-459-608, vecina de Cartago, en mi condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, nombrada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha veintinueve de junio de mil cuatro y de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres Ley N° 7801, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 28, 31, 32, 73 y 173 del Código de Trabajo como representante legal de la Institución, realizo reclamo de los derechos del patrono por renuncia de la señora Silvia Chaves Acuña, mayor, soltera, profesional en comunicación, cédula de identidad N° 1-962-889, vecina de Santiago de Puriscal, procede el Reclamo de Derechos del Patrono, estipulados en los artículos 28 y 31 del Código de Trabajo.

Resultando:

1°—Que de conformidad con los archivos que al efecto se llevan en el Área de Recursos Humanos, la funcionaria Sylvia Chaves Acuña, con cédula de identidad N° 1-962-889, laboró para esta Institución del 1° de octubre del 2003 al 15 de agosto del 2004 como Jefa de la Unidad de Comunicación, del 16 de agosto al 28 de noviembre del 2004 se le otorgó un permiso sin goce de salario, del 29 de noviembre del 2004 al 10 de marzo del 2005 como Jefa de la Unidad de Comunicación, del 11 de marzo al 10 de abril del 2005 como Coordinadora del Área Especializada de Información y del 11 de abril del 2005 al 11 de febrero de 2006 como Jefa de la Unidad de Comunicación.

2°—Que la señora Chaves presentó su renuncia el 6 de febrero de 2006, haciéndola efectiva a partir del 10 de febrero de 2006, lo cual implica que brindó cinco días de preaviso de Ley estipulado en el artículo 28 del Código de Trabajo, siendo aceptada la renuncia según acción de personal N° 1722 misma que indica el cobro del mes de preaviso.

Considerando:

I.—Que el artículo 28, inciso c) del Código de Trabajo, establece la obligación del trabajador a brindar el preaviso de ley que corresponde, mismo que en el caso de la señora Chaves es de un mes.

II.—Que según el artículo 32 del Código de Trabajo el reclamo de los derechos del patrono en el caso de la renuncia debe darse dentro de los primeros treinta días. Contados a partir de la fecha en la que el trabajador puso término al contrato.

III.—Que mediante oficio ARH-089-2006, recibido por la señora Chaves el siete de febrero de 2006, se le comunica que se procede al cobro del mes de preaviso y que una vez establecido el cálculo de la liquidación laboral, se le informará la suma correspondiente.

IV.—Que no fue posible comunicarse vía telefónica con la señora Chaves, mediante los números presentado en su oferta de servicios, a saber: 416-7839 y 307-0707.

V.—Que no fue posible localizarla en la dirección presentada en su oferta de servicios, sita 25 metros sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, de Santiago de Puriscal.

VI.—Que el artículo 173 del Código de Trabajo establece la facultad del patrono para hacer la liquidación definitiva que proceda.

VII.—Que la liquidación definitiva realizada por el Área Financiero Contable indica los siguientes cálculos: El promedio mensual de los últimos seis meses de la señora Chaves es de ₡502.341,20 (quinientos dos mil trescientos cuarenta y un colones 20/100), que tiene un saldo negativo de -1.75 días de vacaciones por un monto de ₡38.807,18 (treinta y ocho mil ochocientos siete colones con 18/100), que tiene a su favor un monto de ₡54.108,98 (cincuenta y cuatro mil ciento ocho colones 98/100) por concepto de salario escolar y ₡138.726,26 (ciento treinta y ocho mil setecientos veintiséis colones 26/100) por concepto de aguinaldo proporcional, resultando un saldo a favor del Instituto Nacional de las Mujeres de ₡403.315,87 (cuatrocientos tres mil trescientos quince colones con 87/100).

VIII.—Que según oficio DOC-061-06, suscrito por la señora Zelenia Rodríguez, Jefa de la Unidad de Documentación, la señora Chaves no registra pendientes de multas o préstamos bibliográficos.

IX.—Que según oficio CA-109-06, suscrito por la señora Kattia Muñoz, Coordinadora Administrativa, la señora Chaves no tiene activos a nombre de ella. Por lo tanto se acuerda:

Reclamar a la señora Sylvia Chaves Acuña el pago del monto descubierto del preaviso de ley de acuerdo con la normativa indicada en esta resolución. El monto reclamado es de ₡403.315,87 (cuatrocientos tres mil trescientos quince colones con 87/100). Al ser esta deuda con la institución líquida y exigible, a partir de esta fecha, se le concede un plazo de 30 días naturales para cancelar la misma. Notifíquese.—Georgina Vargas Pagán, Presidenta Ejecutiva.—(O. C. N° 7430).—C-105620.—(38863).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el seguro obligatorio de vehículos automotores: Lobo Castro Róger Eduardo, cédula N° 105020708, estado civil: casado, ocupación: planillero, vecino de San José, San Sebastián. Caso N° 2006O00647. Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen al Departamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, en reclamo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren pasará en derecho a quien corresponda.

Departamento Obligatorio para Vehículos Automotores.—Lic. Olman Madrigal Solórzano, Jefe.—1 vez.—(O/C N° 18427).—C-6620.—(40139).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, aclara la siguiente Fe de Erratas al edicto publicado en *La Gaceta* número sesenta y seis del seis de abril del año dos mil cinco, en lo siguiente: “Que los dos usos del terreno solicitado en concesión en la zona marítimo terrestre de playa Hermosa, por Suelos Arroceros Sociedad Anónima, son los siguientes: ocho mil cuarenta y dos metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados es para uso de alojamiento turístico, según el Plan Regulador publicado en *La Gaceta* número ciento treinta y cuatro del veintitrés de julio del año mil cuatro, y ochocientos cincuenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados es para darle un uso de zona hotelera y comercial turística, según el Plan Regulador publicado en *La Gaceta* número ciento veintidós del veintidós de febrero del año mil cuatro. Francisco Canales Canales, Encargado.—1 vez.—(42799).